



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de enero de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00379-00

La demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por DORY STELLA RESTREPO RODAS contra LAVAOZONO S.A.S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma **simultánea** a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, esto es, al correo electrónico dispuesto por ella para efectos de notificación judicial.
2. Señalará la modalidad de contrato que tenía la demandante.
3. Determinará la competencia de la presente demanda, indicando de manera concreta, cuál fue el último lugar y municipio donde la demandante prestó el servicio a la demandada, toda vez que en el acápite de procedimiento señala que el último lugar de prestación del servicio fue Medellín.
4. Explicará por qué en el capítulo de notificaciones, señala como dirección de notificación judicial de la demandada contabilidadlavaozono@gmail.com, cuando en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad se anuncia como tal el correo electrónico gerencia@lavaozono.com.co.
5. Indicará el nombre de los testigos y el correo electrónico de cada uno, toda vez que se echan de menos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a el abogado titulado JOSE IGNACIO LLINAS CHICA, portador de la T.P. No 106.385, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del

RADICADO N° 2021-00364-00

C.G.P. para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 001 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de enero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

